



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202531000175489 del 2025-12-18

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(...) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: *"1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

Artículo 6. Ingreso. *La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*

Parágrafo: *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego Resolución No. 202522000045756 con Fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **CRISTIAN DANIEL VILLAQUIRA CHANTRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.422.973 Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO PARCIALMENTE GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

CRISTIAN DANIEL VILLAQUIRA CHANTRE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.422.973 presento solicitud de formalización No. **2574372** con número de expediente 2024220106998283515E sobre el inmueble rural denominado **PRINGAMOSA**, con un área aproximada de **0 ha + 2577 m²**, ubicado en la vereda **SANTA MARTA**, del municipio de LA

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

PLATA, departamento de HUILA, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como LT y catastralmente denominado como PRIMAVERA, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **204-14545** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata-Huila, y número predial 413960006000000100066000000000.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- **3.1.1.** Medio de prueba documental: Copia simple de la cédula del señor **CRISTIAN DANIEL VILLAGUIRA CHANTRE**.
- **3.1.2.** Medio de prueba documental: Copia simple de la escritura pública No 1351 del 23 de noviembre de 1991 de la Notaria Única de la Plata, de compraventa suscrita entre Diomedes Chantre y María Titimbo.

3.2 Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1.** Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO - No. 2574372.
- **3.2.2.** Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR-FMI **204-14545** de fecha 11 de diciembre de 2025.
- **3.2.3.** Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 26 de septiembre de 2025.
- **3.2.4.** Medio de prueba documental: croquis de campo correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 3 de abril de 2024.
- **3.2.5.** Medio de prueba documental: Certificado de uso del suelo de fecha 4 de marzo de 2024.
- **3.2.6.** Medio de prueba documental: Acta de Colindancia de fecha 3 de abril de 2024, suscrita por los señores Oscar Villaguirra Chante identificado con cedula de ciudadanía número 1.010.237.860, y Plinio Solarte Ortega identificado con cedula de ciudadanía No 4922900, quienes aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **PRINGAMOSA**.
- **3.2.7.** Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 1 de fecha 3 de abril de 2024, brindada por el señor Edgar Collo Pajoy identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 12278476 y mediante la declaración testimonial, respondió las preguntas formuladas: "¿Reconoce a el solicitante como propietario de dicho predio?" *SI.* *Lo reconozco porque he visto sembrando y cultivando su predio, lo tiene cercado con alambre.* "¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" **2014** "¿Sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?" *adquirió el predio por donación verbal realizada por parte del señor José Norbey Villaguirra, el día 15 de octubre de 2014.* "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" *Respondió: siembre y cultiva en su predio*

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

café de variedad F6, tiene 1000 árboles aproximadamente.

- **3.2.8.** Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 2 de fecha 3 de abril de 2024, brindada por el señor Edgar Murse Pajoy identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 17705327 y mediante la declaración testimonial, respondió las preguntas formuladas: "¿Reconoce a el solicitante como propietario de dicho predio?" *SI.* "Somos vecinos de la vereda, he visto que el señor Cristian tiene cultivo de café en su predio." "¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" **2014** "¿Sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?" *"tengo conocimiento que adquirió mediante donación verbal por parte del señor José Norbey Villaquira el día 15 de octubre de 2014."* "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" *"Respondió: explota su predio a través de cultivo de café."*
- **3.2.9.** Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 24 de septiembre de 2025, que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección **PRINGAMOSA**, ubicado en la zona rural del municipio de LA PLATA, departamento de HUILA, con una cabida de **0 ha + 2577 m²**, número predial **413960006000000100066000000000** y folio de matrícula No. **204-14545** es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos. El equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identifico que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

- **3.2.10.** Medio de prueba documental: Consulta de fecha 11 de diciembre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **204-14545**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de La Plata - Huila, el cual fue abierto el 18 de diciembre de 1991, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas dos (2) anotaciones, registra folio matriz 204-3414, no registra folios derivados y si registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **204-14545** se logra determinar que, en la anotación primera, de fecha 18 de diciembre de 1991, se encuentra la Escritura Pública de Compraventa No 1351 de fecha 23 de noviembre de 1991, de la Notaría de la Plata, celebrada entre DIOMEDES CHANTRE en calidad de vendedor y MARIA ELCY TITIMBO DE VILLAQUIRA en calidad de comprador con código registral No. 101.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de Escritura Pública de compraventa No 228 del 12 de julio de 1962, celebrada entre HERMINIA YAGUAS DE LOSADA en calidad de vendedor y GUILLERMO LEGUIZAMO CUCUÑAME en calidad de comprador, registrada el 11 de agosto de 1962.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 11 de diciembre de 2025, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado en el Folio No **204-14545** es JOSE NORVEY VILLAQUIRA TITIMBO identificado con cedula de ciudadanía No 12276509.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en la anotación No 3 del folio 204-14545, una medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado Único Civil Municipal de la Plata mediante oficio No 0744 del 12 de marzo de 2013, acto registrado el día 15 de marzo de 2013, la cual a la fecha se encuentra

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

vigente.

En consecuencia, se oficiará al Juzgado Único Civil Municipal de la Plata para que manifiesten el estado y la vigencia de la medida.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **PRINGAMOSA** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 24 de septiembre de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio **PRINGAMOSA** cuenta con un área de **0 ha + 2577 m²**, según levantamiento plan métrico, con número predial **413960006000000100066000000000**.

A su vez hace parte de un predio de mayor extensión con dirección catastral PRIMAVERA y dirección en folio **LT** con folio de matrícula inmobiliaria **204-14545**.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá.

Colindantes:

- NORTE:** QUEBRADA MOSCOPAN.
- ESTE:** OSCAR ARMANDO VILLAQUIRA.
- SUR:** SAMUEL CHANTRE VELASCO
- OESTE:** PLINIO SOLARTE ORTEGA

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4668013,70m y Y=1810499,96m; ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de PLINIO SOLARTE ORTEGA predio identificado con número predial 413960006000000100065000000000, la QUEBRADA MOSCOPAN y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01, en dirección Noreste en línea quebrada en una distancia de 16,0 m; hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4668028,92m y Y=1810504,04m; colindando con la QUEBRADA MOSCOPAN.

ESTE: Del punto 02, se continua en dirección Sureste en línea quebrada y en una distancia de 98,2 m; hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4668053,11m y Y=1810408,86m; colindando con OSCAR ARMANDO VILLAQUIRA predio identificado con número predial 413960006000000100066000000000.

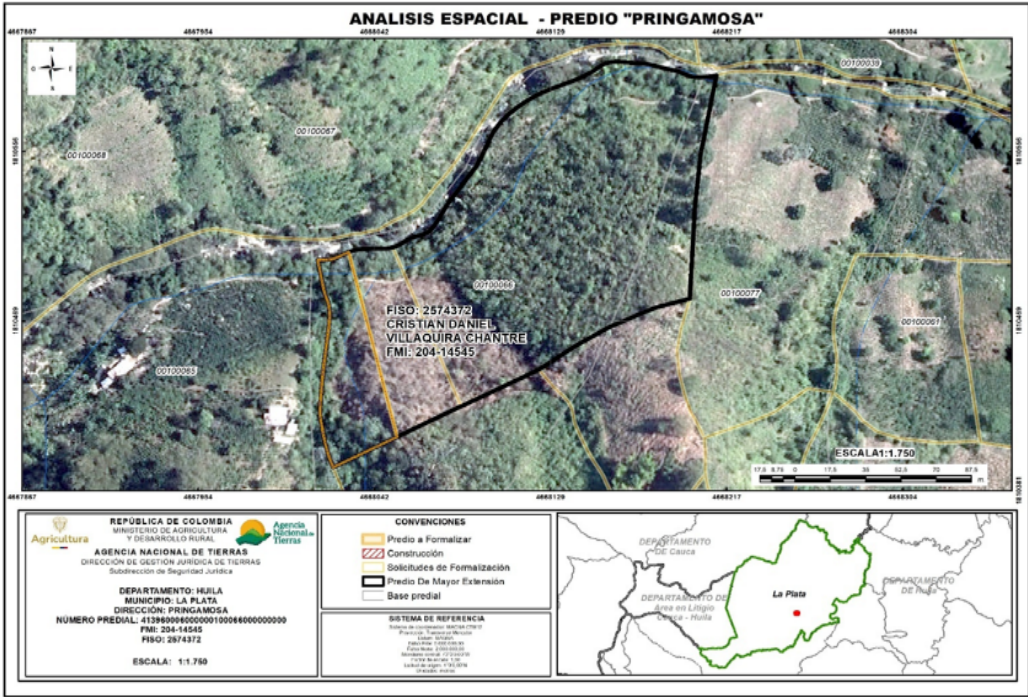
SUR: Del punto 03, se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 35,6 m; hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4668021,17m y Y=1810393,10m; colindando con SAMUEL CHANTRE VELASCO predio identificado con número predial 413960006000000100077000000000.

OESTE: Del punto 04, se continua en dirección Noreste en línea quebrada y en una distancia de 108,6 m; hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4668013,70m y Y=1810499,96m; colindando con PLINIO SOLARTE ORTEGA predio identificado con número predial 413960006000000100065000000000, punto donde cierra.

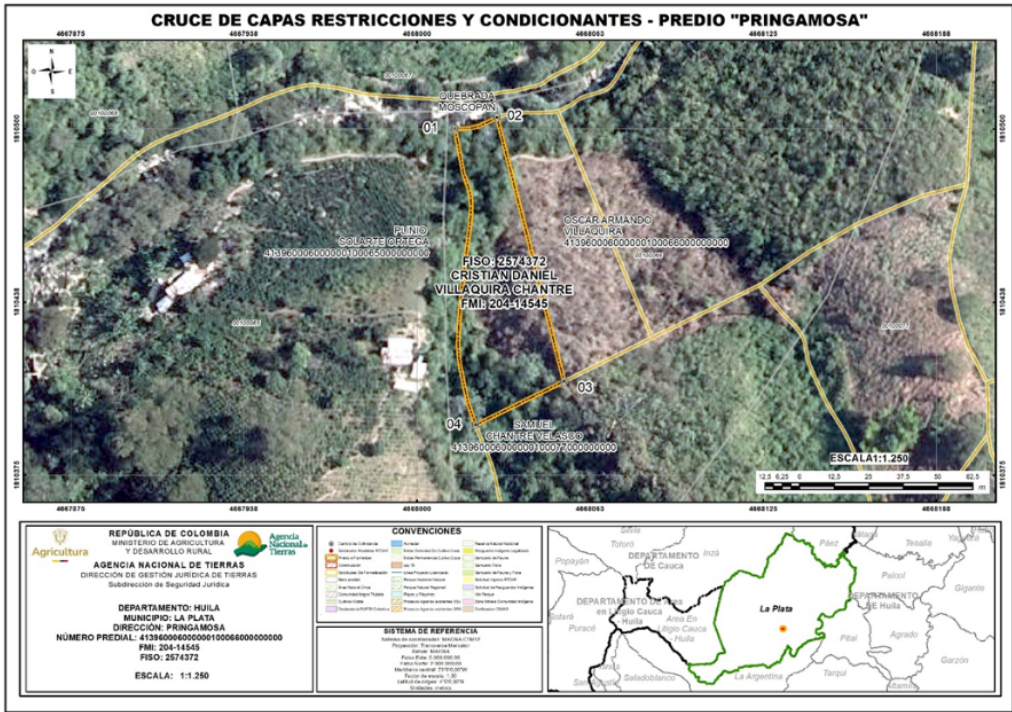
"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL



CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "**PRINGAMOSA**" es de naturaleza privada y que **CRISTIAN DANIEL VILLAGUIRA CHANTRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.422.973 demostró el ejercicio de la posesión de manera

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **CRISTIAN DANIEL VILLAQUIRA CHANTRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.422.973, quien presento solicitud de formalización No. **2574372** con número de expediente 2024220106998283515E Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **PRINGAMOSA** , ubicado en la vereda **SANTA MARTA** , del municipio de LA PLATA, departamento de HUILA, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como LT y catastralmente denominado como PRIMAVERA, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **204-14545** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata - Huila, y número predial **413960006000000100066000000000** , que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
PRINGAMOSA	204-14545	No registra en el folio	413960006000000100066000000000	0 ha +2577 m²	Registral: N/R Catastral: 3 ha + 1508 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular(es) de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de La Plata, Huila, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del



"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: OFICIAR al Juzgado Único Civil Municipal de La Plata, departamento del Huila para que nos informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No. 204-14545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de de La Plata - Huila descrita en la anotación No. 3.

DÉCIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de La Plata -Huila, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **PRINGAMOSA** , que hace parte del predio de mayor extensión denominado registralmente como **LT** ubicado en la vereda **SANTA MARTA** , del municipio de LA PLATA, departamento de HUILA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **204-14545** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberá ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, 2025-12-18

JULIAN YESID BALLEEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: María Angelica Parra - Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Revisó: Angela Orjuela - Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Oniris Oliveros Hurtado Abogada Líder Subdirección SSJ